

Rad No.: 25-240-105832

Barranquilla, 10/02/2025

Señor(a)
MARCIA CASTELLANOS JAIMES
Calle 8A No. 19A2 - 4
Santa Marta.

Contrato: 2112278

Asunto: Confirmación de Comunicación y solicitud de información.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 24 de enero de 2025, radicada bajo el No. 25-001726, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 8A No. 19A2 - 4 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Respecto al cobro por concepto de **MODIFICACION CENTRO MEDICIÓN 02/01/2025**, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, este ya fue objeto de análisis, es por ello que le informamos lo siguiente:

El día 8 de enero de 2025, la señora MARCIA MARIA CASTELLANOS JAIMES, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios inconformidad verbal bajo Interacción No. 222500376, que versa sobre los mismos hechos (no reconocer el cobro por concepto de cambio de medidor), del derecho de petición recibido por traslado por competencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS el día 24 de enero de 2025, bajo radicado No. 25-001726.

Es importante indicarle que, la inconformidad verbal bajo Interacción No. 222500376 presentado el día 8 de enero de 2025, fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por concepto de trabajos relacionados al cambio de medidor y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos..."*.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición recibido por traslado por competencia de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS el día 24 de enero de 2025, bajo radicado No. 25-001726, relativo a la inconformidad con el cobro por concepto de trabajos de cambio de medidor, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código.

Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-101396 del 13 de enero de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".*

Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso de los usuarios.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en su escrito relativo a que, nuestra firma contratista no le realizó la entrega del medidor retirado, realizamos las respectivas verificaciones y constatamos lo siguiente: se aclara que en ningún momento se robó el medidor como indica el usuario, en varias ocasiones se ha intentado devolver el medidor al usuario y la señora de forma agresiva le alza la voz al personal sin recibir el medidor.

El hijo de la usuaria que fue quien recibió trabajos de cambio de medidor, nos ha indicado que nos retiremos del predio ya que la señora se no se encuentra en óptimas condiciones de salud.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBI BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
223148243